



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, junio veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo 25817-40-89-001-2019-00114-00

Antecede memorial de la apoderada actora objetando la liquidación de costas que fuere aprobada mediante auto del 7 de junio de 2022 por valor de \$4.021.000; fundamentando en síntesis que no se incluyeron en la liquidación todos los rubros o gastos judiciales en los que se incurrió.

Sea lo primero resaltar que la vía para manifestar inconformidad sobre la liquidación de costas; es el recurso de reposición contra el auto que las aprueba y no una objeción como lo pretende la memorialista.

Lo anterior de conformidad con el artículo 366 numeral 5º del C.G.P. que reza: *“La liquidación de expensas y el monto de las de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.”*

Pese a lo anterior, y revisada nuevamente la liquidación de costas aprobada; se tiene que efectivamente no se incluyeron todos los gastos judiciales sufragados por la parte beneficiaria de la condena; además de no incluirse la condena en costas fijada por Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá como lo indica el artículo 366 del C.G.P. así:

“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inicialmente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.”*

Por lo que se dejará sin valor y efecto el auto del 7 de junio de 2022, para en su lugar modificar la liquidación de costas.

Así las cosas, el **Despacho DISPONE:**

1. Dejar sin valor y efecto el auto de fecha 7 de junio de 2022, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas y en su lugar dispone:

Adviértase que la liquidación de costas que antecede se debe rehacer; pues no se incluyeron todos los gastos judiciales sufragados por la parte beneficiaria de la condena; además de no incluirse la condena en costas fijada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá.

Así las cosas, este despacho procede a realizar la liquidación de costas, así:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho 1ª instancia	151 C-2	\$4.000.000
Notificaciones	39 a 41 C-1	\$ 21.000
Honorarios secuestre	74 C-3	\$ 90.000
Póliza judicial	114 C-3	\$ 433.321,84
Agencias en derecho 2ª instancia	202 C-2	\$2.000.000
TOTAL		\$ 6.544.321,84

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. MODIFICAR la liquidación de costas realizada por la secretaria y en su lugar se aprueba por valor de **\$6.544.321,84**, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 18 de JUNIO 29 de 2022 a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEON
MESA

PM

Firmado Por:

Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f875e231cc48747342247629cbd530fa8329e27fdc512f55d76455071cf324a8**

Documento generado en 28/06/2022 02:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>